



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



LINEAMIENTOS

**PARA EL USO DEL
LENGUAJE INCLUYENTE,
NO DISCRIMINATORIO Y
NO SEXISTA EN EL**

**INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

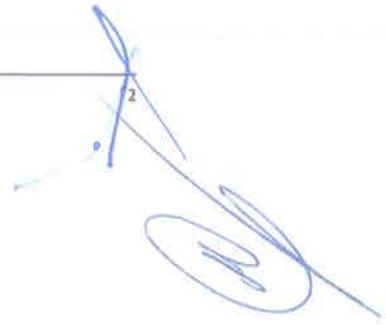


“La igualdad es una necesidad vital del alma humana. La misma cantidad de respeto y de atención se debe a todo ser humano, porque el respeto no tiene grados”

Simone Weil, filósofa francesa



2



INTRODUCCIÓN

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad.

En éste sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 83, 84, 85 y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018, de fecha 9 de febrero de 2018, se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, coadyuvando así con acciones de investigación, aplicación, difusión y sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, lenguaje incluyente no discriminatorio y no sexista y libre de violencia política.

El día 25 de diciembre de 2019 se publica en el periódico oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5768 el decreto número

seiscientos cuarenta y dos por el cual se reforma el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, creando así la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política y dándole las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
- II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
- III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
- IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
- V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;
- VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres
- VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
- VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;

IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

Y en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, último párrafo, en el cual establece:

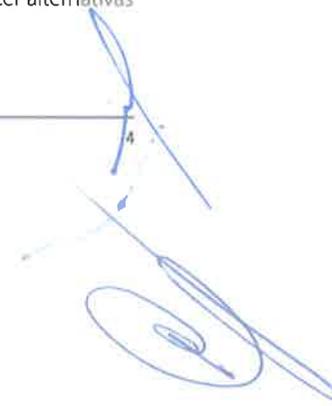
“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 2 de marzo del 2020, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020, mediante el cual se da por concluida la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, así mismo en cumplimiento a la reforma del artículo 83 y adición del artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se aprueba la integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política.

Ante la exigencia de establecer el equilibrio de oportunidades, derechos y obligaciones entre los géneros, coexiste la necesidad de hacer énfasis en el lenguaje incluyente, como elemento de comunicación que busca representar de forma equitativa a las mujeres y a los hombres, así como al grupo al que pertenezcan.

Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no sólo dice... ¡transmite y refuerza! los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

En sí, la lengua española no es sexista aunque sí lo es el uso inadecuado que de ella hacemos. De ahí que la única forma de cambiar un lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio sea explicar cuál es la base ideológica en que éste se sustenta, así como también el hecho de ofrecer alternativas concretas y viables de cambio.





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para quienes presten el servicio público en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista aplicables a todas las comunicaciones internas y externas.

Artículo 2. El marco normativo para que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales promuevan la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación y establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente aplicable a todas las comunicaciones escrita, oral, electrónica (redes sociales o audiovisuales).

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- II. Código Electoral: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
- III. Consejo Estatal: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- IV. INE: Instituto Nacional Electoral.
- V. Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 4. El desarrollo de estos lineamientos se circunscriben a los tratados y convenciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como en las directrices que marcan los manuales de Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas.

Artículo 5. Para la interpretación a los presentes lineamientos, estarán facultados quienes forman parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), como son: el Consejo Estatal Electoral, la Secretaría Ejecutiva, la Subdirección de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia, la Dirección Jurídica, la Dirección de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. El seguimiento a los presentes lineamientos lo realizará la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC. Por su parte la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política supervisará su cumplimiento.



CAPÍTULO II DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO DISCRIMINATORIO Y NO SEXISTA

Artículo 7. El lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista será considerado una medida de inclusión, de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, pertenecer a un pueblo indígena u origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana.

Artículo 8. En lo referente al lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista:

- I. Se deberá visibilizar y no excluir.
- II. Evitar el uso del masculino genérico.
- III. No se subordinará ni desvalorizará.
- IV. Se usará la palabra "persona" para referirse a la amplia diversidad de identidades culturales evitando así invisibilizar la dignidad humana de quienes son referidos.

Artículo 9. El lenguaje no sexista evita utilizar lo masculino como único referente o que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que sea utilizado para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad o poca inteligencia y debilidad, dado que el masculino no es neutro.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

CAPÍTULO III USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO DISCRIMINATORIO Y NO SEXISTA

Artículo 10. El presente capítulo contiene algunas reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres.

Artículo 11. Se deberán utilizar términos genéricos universales.

Artículo 12. Los artículos se pueden utilizar para diferenciar enunciados de género sin repetir el sustantivo, cuidando que concuerden el último artículo con el sustantivo:

ÁMBITO SEXISTA	
Expresión	Alternativa
Los empleados deben permanecer en su sitio de trabajo...	Los y las empleadas deben permanecer en su sitio de trabajo...
Los estudiantes deberán enviar sus tareas...	Las y los estudiantes deberán enviar sus tareas...
El trabajador	La persona trabajadora

Evitar el uso de artículos masculinos: como el, los o aquellos; se sugiere emplear quien o quienes.

ÁMBITO DE EXPRESIÓN	
No incluyente	Incluyente
Los que traigan la comida	Quienes traigan la comida
Los demás	El resto del personal El resto de las personas

Para hablar o referirse a grupos formados por mujeres y hombres sin incurrir en un uso sexista o discriminatorio, utilizar sustantivos colectivos no sexuados: "personas o personal"

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Las maestras...	El personal docente...
Los derechos del hombre...	Los derechos humanos...

Existen palabras que se contrarrestan en pareja, una señala al varón o animal macho y otra a la mujer o animal hembra como se muestra a continuación.

Masculino	Femenino
Toro	Vaca
Macho	Hembra
Tío	Tía
Padrino	Madrina

Existen sustantivos que forman el femenino en terminación (isa, esa, ina), los cuales suelen corresponder a formas masculinas acabadas en consonantes o en vocal que no sea (o).

Masculino	Femenino
barón	baronesa
héroe	heroína
sacerdote	sacerdotisa
alcalde	alcaldesa
poeta	poetisa

Otro uso no sexista del lenguaje lo podemos realizar al sustituir el genérico masculino por los pronombres (nos, nuestro, nuestra, nuestros o nuestras), como se muestra en la tabla siguiente:

Expresión sexista	Alternativa no sexista
Es bueno para el bienestar del hombre...	Es bueno para el bienestar de la humanidad... Es bueno para nuestro bienestar...

En nuestra lengua sólo existe, como neutro el artículo (lo), los demostrativos (ese) y (aquel), el pronombre personal de tercera persona y los reflexivos (se) y (si).

No recomendado	Recomendado
Los maestros nunca están conformes con el sueldo	Nunca se está conforme con el sueldo
Los alumnos tienen seguro estudiantil	En el Colegio se tiene seguro estudiantil
Esos nunca aprueban	Ese grupo nunca aprueba
El que ocupe la donación de bastones que se inscriba	Quien ocupe la donación de bastones, que se inscriba

Existen alternativas que podemos utilizar que no invisibilizan y son realmente incluyentes, estas son los genéricos. Genérico no es "los hombres", eso es masculino plural y representa sólo a un grupo: el de los hombres.

Excluye No recomendada	Incluye Recomendada
Los agricultores tendrán subsidio	La población agrícola tendrá subsidio
Los niños que deseen jugar	La niñez que desee jugar
Los morelenses marcharon	La población morelense marchó
Los mayores recibirán pensión	Las personas mayores recibirán pensión

Aun sabiendo que se trata de una mujer o de un grupo de mujeres utilizamos el masculino en profesiones o cargos.

No adecuado	Recomendable
El coordinador/ los coordinadores	La coordinación
Los jefes/ el Jefe	Jefatura
Asesores/ el asesor	Asesoría
El director/ los directores	La dirección

Cambiar el verbo de la tercera persona del singular a la segunda persona del singular:

(Tu o Usted) o la primera persona del plural. Se coloca la palabra "persona" delante de la particularidad para evitar un trato discriminatorio.

No incluyente	Incluyente
Trabajador	Persona trabajadora
Discapacitado	Persona con discapacidad

Artículo 13. Hacer mención de títulos académicos y ocupaciones en masculino es un error. Cuando se refieran a las mujeres... ¡Evite el uso del masculino!

Expresión sexista	Alternativa no sexista
La arquitecto Dana Pérez...	La arquitecta Dana Pérez...
Juana lima, asesor del Doctor...	Juana Lima, asesora del Doctor...

Artículo 14. Uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales.

Es conveniente evitar este recurso ya que dificulta la fluidez en la lectura, se pueden emplear términos genéricos, es útil en casos concretos, como cuando falta espacio en una lista de cargos (director/a, operario/a, secretario/a, jefe/a).

Otra opción es emplear genéricos (dirección, operaciones, secretaría, jefatura).

Expresión sexista	Alternativa no sexista
El aludido:	El/la aludido/a:
Distinguido:	Distinguido(a):

No utilizar arroba @ para designar de manera indistinta a hombres y/o mujeres; no es un signo lingüístico.

Uso incorrecto	Alternativa no sexista
Concecionari@s...	Concecionarias y Concecionarios...
Maestr@s...	Las y los maestros...

Artículo 15. Por cuanto a las formas de cortesía. Utilizar el término "señora" sin distinción de edad o estado civil, a manera de un vocablo de respeto para todas las mujeres, cuando el contexto de las formas de cortesía lo permita, tal como se hace en otros países.

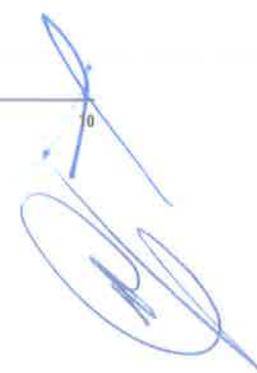
Al referirse a una mujer casada, no deberá utilizarse el apellido de su cónyuge ni usar la preposición "de".

Uso incorrecto	Alternativa
Señora de López	Ericka Jaimes o
Señora López	Señora Jaimes
Señora Ericka Jaimes de López	

Artículo 16. Deberán emplearse adecuadamente los términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación a las que están destinadas las acciones públicas.

Uso incorrecto	Alternativa
Los indígenas	Las comunidades indígenas
Los escuincles	Las y los infantes
Los sidosos	Personas con VIH-Sida
Los viejitos	Personas adultas mayores
Los mojados	Las personas migrantes
Las sectas religiosas	Grupos religiosas
Los ciegos	Personas con discapacidad visual

Artículo 17. Uso de imágenes. Se deberá orientar el uso no discriminatorio del material visual, evitando dañar la integridad, los derechos y las libertades de las personas.



CAPÍTULO IV PRECISIÓN DE DATOS

Artículo 18. Se deberá utilizar la información precisa de la población que es atendida directa e indirectamente por el IMPEPAC, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

Artículo 19. En los documentos y formatos que utilice el IMPEPAC para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si se pertenece a alguna comunidad indígena, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si se habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato.

CAPÍTULO V ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO DISCRIMINATORIO Y NO SEXISTA EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Es responsabilidad del IMPEPAC asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en todas las comunicaciones (orales, escritas y visuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

Artículo 21. El IMPEPAC adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación interna en materia de lenguaje a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la rama administrativa.

NOTA: El 23 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconoció que una vía para garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres es a través de la utilización del uso de un lenguaje incluyente para dirigirse a la ciudadanía en general.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

ACUERDOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en el sitio oficial de Internet del IMPEPAC.

TERCERO. Se instruye a todas las áreas del Instituto lleven a cabo las acciones conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la observancia y seguimiento de los presentes Lineamientos.

GLOSARIO

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.

Medida de inclusión: "Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, como el racismo, la homofobia, la xenofobia y la misoginia, entre otras expresiones culturales de desigualdad de trato, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada".

Personas con discapacidad: "Incluyen a aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Esta definición no excluye a personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado".

Personas susceptibles de ser discriminadas: de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son "las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 o constitucional y los tratados internacionales de los que México sea parte".

Pueblos o comunidades indígenas: "De acuerdo con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización.

Sexismo: Es la discriminación hacia las personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. Alude a un conjunto de nociones, expresiones y prácticas sociales que, con base en la diferencia sexual, legitiman y afianzan la desigualdad social entre las personas.

Sexo: "conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre los seres humanos que las y los distinguen entre hombre y mujer".

Transversalidad: Conforme con lo establecido en el artículo quinto fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres "Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las

mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas".

Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a personal name.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2015, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, julio 2015.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, 2006, <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgimh.pdf>, julio 2015.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, México, 2015. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, <http://copred.df.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Lenguaje-incluyente-y-no-discriminatorio-en-el-dise%C3%B1o-de-pol%C3%ADticas-p%C3%ABlicas1.pdf>, julio 2015.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Segunda Edición. Col. Textos del caracol No. 1. México, 2009, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-01-2.pdf, julio 2015.

Guía para la acción pública contra la homofobia, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México 2012, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_I_NACCCS.pdf, julio 2015.

Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación, Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2015, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRESA_I_NACCCS.pdf, julio 2015.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, Tercera Edición, México, 2013, www.inmujeres.gob.mx/..../glosario%20de%20genero%20word%20vf%201. Julio 2015.

Naciones Unidas, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Nueva York y Ginebra, 2006, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>, julio 2015.

De la exclusión a la igualdad: hacia el ejercicio pleno de /os derechos de las personas con discapacidad.

Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2007, <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf> julio 2015.

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Orientaciones terminológicas de ONUSIDA,

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Ginebra, 2011, http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/noticias/JC2118_terminology_guidelines_es.pdf, julio 2015.

WWWPrograma de Naciones Unidas para el Desarrollo, Publicidad con equidad: el brief paso a paso, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo/Secretaría de Gobernación, México, 2011.



www.impepac.mx

 impepac morelos

 @impepac

 @impepac

 Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos,
C. P. 62050

 Tel: (777) 362 4200 EXT. 4271

